

Bruselas, 30.8.2019
COM(2019) 378 final

ANNEXES 1 to 2

ANEXOS

de la

Recomendación de Decisión del Consejo

por la que se autoriza la apertura de negociaciones en nombre de la Unión Europea en la 31.^a reunión de las Partes Contratantes en relación con las modificaciones al Acuerdo sobre la cooperación en materia de lucha contra la contaminación del Mar del Norte por hidrocarburos y otras sustancias peligrosas («Acuerdo de Bonn») por lo que respecta a la adhesión del Reino de España al Acuerdo y por lo que respecta a la ampliación del ámbito de aplicación del Acuerdo

ANEXO 1

Proyecto de Decisión de las Partes Contratantes del Acuerdo de Bonn relativa a la ampliación del ámbito de aplicación del Acuerdo con vistas a mejorar la cooperación en materia de vigilancia en relación con los requisitos del anexo VI del Convenio MARPOL

Las Partes Contratantes del Acuerdo de 1983 sobre la cooperación en materia de lucha contra la contaminación del Mar del Norte por hidrocarburos y otras sustancias peligrosas («Acuerdo»),

Recordando el artículo 16 del Acuerdo, que dispone que una o varias Partes Contratantes podrán proponer modificaciones del Acuerdo y que estas podrán ser adoptadas por unanimidad en una reunión de dichas Partes,

Con la intención de garantizar que el Gobierno depositario reciba notificaciones de aprobación de todas las Partes Contratantes tan pronto como sea posible para permitir la rápida entrada en vigor de las modificaciones según lo establecido en el artículo 16, apartado 2, del Acuerdo,

Con la finalidad de mejorar la cooperación y la coordinación entre los Estados Contratantes en la lucha contra las emisiones atmosféricas ilegales causadas por el transporte marítimo, a fin de limitar las consecuencias negativas de la combustión de combustibles para uso marítimo con un alto contenido de azufre o nitrógeno para la salud humana, la biodiversidad y la totalidad del medio marino,

adoptan por unanimidad la siguiente Decisión:

Apartado 1 - Modificación del título del Acuerdo

Se modifica el título del Acuerdo, que queda redactado del siguiente modo:

«Acuerdo sobre la cooperación en materia de lucha contra la contaminación del Mar del Norte por hidrocarburos y otras sustancias peligrosas, incluida la contaminación atmosférica causada por el transporte marítimo».

Apartado 2 - Modificación del preámbulo del Acuerdo

Se modifica el preámbulo del Acuerdo, que queda redactado del siguiente modo:

«Los Gobiernos de la República Federal de Alemania, el Reino de Bélgica, el Reino de Dinamarca, la República Francesa, la República de Irlanda, el Reino de los Países Bajos, el Reino de Noruega, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Reino de Suecia y la Comunidad Económica Europea¹,

¹ Nota del depositario:
Mediante el Tratado de Maastricht, firmado el 7 de febrero de 1992, la Comunidad Económica Europea recibió la nueva denominación Comunidad Europea (CE) con efecto a partir del 1 de noviembre de 1993.
De conformidad con el artículo 1, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea, que entró en vigor el 1 de diciembre de 2009, modificado por el Tratado de Lisboa, la Unión Europea sustituye y sucede a la Comunidad Europea. Por consiguiente, desde el 1 de diciembre de 2009, la Unión Europea debe ser

RECONOCIENDO que la contaminación de las aguas por hidrocarburos y otras sustancias peligrosas, así como la contaminación atmosférica causada por el transporte marítimo en la región del Mar del Norte, pueden constituir un peligro para el medio marino, la biodiversidad, la salud humana y los intereses de los Estados ribereños,

TOMANDO NOTA de que esta contaminación tiene muchas fuentes y que los accidentes e incidentes en el mar son motivo de gran preocupación,

CONVENCIDOS de que son necesarias una capacidad para luchar contra dicha contaminación, una cooperación activa y una asistencia mutua entre los Estados para proteger sus costas y sus intereses conexos,

FELICITÁNDOSE de los progresos ya realizados en el marco del Acuerdo sobre la cooperación en materia de lucha contra la contaminación de las aguas del Mar del Norte por hidrocarburos, firmado en Bonn el 9 de junio de 1969,

DESEANDO desarrollar la asistencia mutua y la cooperación en materia de seguimiento y lucha contra los distintos tipos de contaminación,

Han convenido en lo siguiente:»

Apartado 3 - Modificación del artículo 1

El artículo 1 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 1

El presente Acuerdo se aplicará en la región del Mar del Norte, tal como se define en el artículo 2:

- 1) cuando la presencia o el riesgo de presencia de hidrocarburos o de otras sustancias peligrosas que contaminen o puedan contaminar las aguas constituya un peligro grave e inminente para las costas o los intereses conexos de una o varias Partes Contratantes; o
- 2) cuando la presencia o el riesgo de presencia de emisiones causadas por el transporte marítimo en el sentido del anexo VI del Convenio MARPOL que contaminen o puedan contaminar el medio marino contribuya a la eutrofización del mar y ponga en peligro la salud de las personas que viven en la costa o de los seres vivos que habitan en el mar; y
- 3) a la vigilancia realizada como ayuda a la detección y lucha contra la contaminación, tal como se establece en los apartados 1 y 2 del presente artículo, así como a la prevención de las infracciones de la normativa contra la contaminación.».

Apartado 4 - Modificación del artículo 5

El artículo 5 se sustituye por el texto siguiente:

considerada Parte Contratante del Acuerdo de Bonn y de todos los tratados internacionales en los que la Comunidad Europea era Parte Contratante.

«Artículo 5

- 1) Siempre que una Parte Contratante tenga conocimiento de un accidente o de la presencia de hidrocarburos u otras sustancias peligrosas, incluidas las emisiones de los buques, en la región del Mar del Norte que puedan constituir un peligro grave para las costas o los intereses conexos de una Parte Contratante, informará inmediatamente de ello a esta Parte Contratante por conducto de su autoridad competente.
- 2) Las Partes Contratantes se comprometen a invitar a los capitanes de todos los barcos que enarbolan su pabellón y a los pilotos de los aviones matriculados en sus países a informar inmediatamente por los medios más prácticos y adecuados habida cuenta de las circunstancias:
 - a) de todos los accidentes que causen o puedan causar contaminación en el mar;
 - b) de la presencia, naturaleza y extensión de hidrocarburos u otras sustancias peligrosas que puedan constituir una amenaza grave para la costa o los intereses conexos de una o varias Partes Contratantes.
- 3) Las Partes Contratantes adoptarán un formulario para informar de la contaminación con arreglo al apartado 1 del presente artículo.»

Apartado 5 - Modificación del artículo 6

El artículo 6 se sustituye por el texto siguiente:

«ARTÍCULO 6

- 1) A los fines exclusivos del presente Acuerdo, la región del Mar del Norte se dividirá en las zonas que se definen en el anexo del presente Acuerdo.
- 2) La Parte Contratante de la zona en que se produzca una situación como la descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo realizará la valoración necesaria de la naturaleza e importancia del accidente y, en su caso, del tipo y la cantidad aproximada de hidrocarburos u otras sustancias peligrosas, así como de la dirección y velocidad de su movimiento.
- 3) La Parte Contratante de que se trate informará inmediatamente a todas las demás Partes Contratantes, por conducto de su autoridad competente, de sus valoraciones y de las acciones emprendidas para combatir los hidrocarburos u otras sustancias peligrosas, y mantendrá estas sustancias en observación durante todo el tiempo que estén presentes en su zona.
- 4) Las obligaciones que corresponden a las Partes Contratantes en virtud de las disposiciones del presente artículo en lo que se refiere a las zonas de responsabilidad común serán objeto de acuerdos técnicos especiales entre las Partes interesadas. Estos acuerdos serán comunicados a las demás Partes Contratantes.

Apartado 6 - Modificación del artículo 15

El artículo 15 se sustituye por el texto siguiente:

«ARTÍCULO 15

- 1) Las Partes Contratantes adoptarán las medidas para el desempeño de las funciones de secretaría relacionadas con el presente Acuerdo, teniendo en cuenta los acuerdos existentes a tal fin en el marco de otros acuerdos internacionales sobre la prevención de la contaminación marina vigentes en la misma región que el presente Acuerdo.
- 2) Cada Parte Contratante contribuirá en razón de un 2,5 % a los gastos anuales que resulten del Acuerdo. El saldo de los gastos del Acuerdo se repartirá entre las Partes Contratantes que no pertenezcan a la Comunidad Económica Europea proporcionalmente a su producto nacional bruto, con arreglo al baremo de reparto votado regularmente por la Asamblea General de las Naciones Unidas. La contribución de una Parte Contratante al pago de dicho saldo no podrá exceder en ningún caso el 20 % de dicho saldo.».

Apartado 7 – Entrada en vigor

La presente Decisión entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a la fecha en que el Gobierno depositario haya recibido notificación de su aprobación por todas las Partes Contratantes.

ANEXO 2

Proyecto de Decisión de las Partes Contratantes del Acuerdo de Bonn relativa a la adhesión del Reino de España al Acuerdo

Las Partes Contratantes del Acuerdo sobre la cooperación en materia de lucha contra la contaminación del Mar del Norte por hidrocarburos y otras sustancias peligrosas («el Acuerdo»),

RECORDANDO el artículo 20 del Acuerdo, que dispone que las Partes Contratantes podrán, por unanimidad, invitar a cualquier otro Estado ribereño del Atlántico del Nordeste a adherirse al Acuerdo y que, en ese caso, el artículo 2 del Acuerdo y su anexo serán modificados en consecuencia,

HABIENDO EXPRESADO unánimemente su intención de invitar a España a adherirse al Acuerdo,

FELICITÁNDOSE del deseo de España de adherirse al Acuerdo,

deciden por unanimidad lo siguiente:

Apartado 1 - Invitación a España de conformidad con el artículo 20

De conformidad con el artículo 20, las Partes Contratantes invitan por unanimidad a España a adherirse al Acuerdo de Bonn. En relación con esta invitación, se adoptan las siguientes modificaciones al artículo 2 y al anexo del presente Acuerdo.

Apartado 2 - Modificación del artículo 2

Se modifica el artículo 2 del Acuerdo, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 2

A los fines del presente Acuerdo, la región del Mar del Norte significa la zona del mar que comprende:

- a) el Mar del Norte propiamente dicho, al sur de la latitud 61°0'00.00" N,
- b) Skagerrak, cuyo límite meridional se sitúa al este del cabo Skagen en la latitud 57°44'43.00" N,
- c) el Golfo de Vizcaya, limitado al sur y al oeste por la línea definida en la parte I del anexo del presente Acuerdo,
- d) las demás aguas, incluidos el Mar de Irlanda, el Mar Céltico, el Mar de Malin, el Gran Minch, el Pequeño Minch, parte del Mar de Noruega y partes del Atlántico del Nordeste, delimitadas al oeste y al norte por la línea definida en la parte II del anexo del presente Acuerdo.».

Apartado 3 - Modificación del anexo del Acuerdo

El anexo del Acuerdo se modificará de modo que quede redactado como figura en el apéndice de la presente Decisión.

Apartado 4 - Entrada en vigor

Las modificaciones contenidas en la presente Decisión entrarán en vigor el primer día del segundo mes siguiente a la fecha de depósito por España de su instrumento de adhesión al Acuerdo.

Apéndice

«ANEXO DEL ACUERDO SOBRE LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN DEL MAR DEL NORTE POR HIDROCARBUROS Y OTRAS SUSTANCIAS PELIGROSAS, 1983

Descripción de los límites atlánticos de la región del Mar del Norte y de las zonas que se definen en el artículo 6 del presente Acuerdo

LÍMITES ATLÁNTICOS DE LA REGIÓN DEL MAR DEL NORTE

PARTE I: LÍNEA QUE LIMITA EL ÁMBITO DEL ACUERDO DE BONN AL SUR Y AL SUDOESTE

La línea que limita el Canal de la Mancha y sus accesos al sudoeste y al Golfo de Vizcaya al sur y al oeste será una línea que:

- i) comienza en el punto occidental de la costa de España $42^{\circ} 30' 04.25''$ N $8^{\circ} 52' 18.22''$ O;
- ii) desde ese punto, sigue la línea perimétrica hasta el punto $42^{\circ} 30' 04.32''$ N $10^{\circ} 24' 55.16''$ O;
- iii) desde ese punto, sigue la línea perimétrica hasta el punto $46^{\circ} 00' 04.07''$ N $10^{\circ} 24' 54.86''$ O;
- iv) desde ese punto, sigue la línea perimétrica hasta el punto $46^{\circ} 00' 04.06''$ N $9^{\circ} 59' 54.88''$ O;
- v) desde ese punto, sigue la línea hasta la intersección entre el paralelo de latitud $48^{\circ} 27' 00.00''$ N y la línea (en lo sucesivo, «línea del Acuerdo de Bonn de 1983»), trazada a 50 millas náuticas al oeste de una línea que une la isla de Ouessant y las islas Sorlingas;
- vi) desde este punto de intersección, sigue la línea del Acuerdo de Bonn de 1983 hacia el norte hasta su intersección con la línea que marca el límite de la plataforma continental entre Francia y el Reino Unido, tal como se define en la resolución arbitral de 30 de junio de 1977;
- vii) desde ese punto de intersección, sigue la línea de ese límite hacia el oeste hasta el punto $48^{\circ} 10' 00.00''$ N $9^{\circ} 22' 15.91''$ O; y

- viii) desde ese punto, sigue el paralelo de latitud 48° 10' 00.00" N hacia el oeste hasta el punto 48° 10' 00.00" N 10° 0' 00.00" O.

PARTE II: LÍNEA QUE LIMITA AL OESTE Y AL NORTE DE LAS DEMÁS AGUAS CUBIERTAS POR EL ACUERDO

La línea que limita al oeste y al norte de las demás aguas cubiertas por el Acuerdo, que comprende el Mar de Irlanda, el Mar Céltico, el Mar de Malin, el Gran Minch, el Pequeño Minch, parte del Mar de Noruega y las partes del Atlántico Nororiental, será una línea que:

- i) comienza en el punto 48° 10' 00.00" N 0° 00' 00.00" O;
- ii) desde ese punto, sigue el límite occidental de la zona de responsabilidad de Irlanda a efectos de contaminación marítima (es decir, una línea que se encuentra en cada punto a una distancia de 200 millas náuticas del punto más próximo establecido a efectos de las Leyes de Jurisdicción Marítima, de 1959 a 1988, de Irlanda), hasta el punto 56° 42' 00.00" N 14° 00' 00.00" O;
- iii) desde ese punto, sigue el límite occidental de la zona establecida por el Merchant Shipping (Prevention of Pollution) (Limits) Regulations 1996 del Reino Unido, modificado por el Merchant Shipping (Prevention of Pollution) (Limits) Regulations 1997 (es decir, las líneas que unen los puntos enumerados en el cuadro 1 infra en el orden en que figuran en la lista) hasta el punto 63°38'10.68" N 0°30'00.00" O; y
- iv) desde ese punto, sigue el paralelo de latitud 63°38'10.68" N hacia el este hasta la costa de Noruega.

CUADRO 1: Puntos y líneas del límite occidental de la zona establecida por el Merchant Shipping (Prevention of Pollution) (Limits) Regulations 1996 del Reino Unido, modificado

Puntos mencionados en las normas del Reino Unido, modificadas, y sus coordenadas	Segmento entre estos puntos
27. 56° 42' 00.00" N 14° 0' 00.00" O	27-28 Meridiano de longitud
28. 56° 49' 00.00" N 14° 0' 00.00" O	28-29 Paralelo de latitud
29. 56° 49' 00.00" N 14° 30' 34.00" O	29-30 Arco medido a 200 millas náuticas desde los puntos pertinentes de St. Kilda desde los que se mide la anchura del mar territorial
30. 57° 52' 22.00" N 14° 53' 22.00" O	30-31 Arco medido a 200 millas náuticas desde los puntos pertinentes de St. Kilda desde los que se mide la anchura del mar territorial
31. 58°30' 00.00" N 14° 48' 58.00" O	31-32 Arco medido a 200 millas náuticas desde los puntos pertinentes de St. Kilda desde los que se mide la anchura del mar territorial
32. 59 ° 0' 00.00" N 14° 35' 07.00" O	32-33 Arco medido a 200 millas náuticas desde

		los puntos pertinentes de St. Kilda desde los que se mide la anchura del mar territorial
33.	59 ° 40' 54.00" N 13 ° 58' 10.00" O	33-34 Arco medido a 200 millas náuticas desde los puntos pertinentes de St. Kilda desde los que se mide la anchura del mar territorial
34.	59° 50' 00.00" N 13° 46' 24.00" O	34-35 Paralelo de latitud
35.	59° 50' 00.00" N 5° 0' 00.00" O	35-36 Meridiano de longitud
36.	60° 10' 00.00" N 5° 0' 00.00" O	36-37 Paralelo de latitud
37.	60° 10' 00.00" N 4° 48' 00.00" O	37-38 Meridiano de longitud
38.	60° 20' 00.00" N 4° 48' 00.00" O	38-39 Paralelo de latitud
39.	60° 20' 00.00" N 4° 24' 00.00" O	39-40 Meridiano de longitud
40.	60° 40' 00.00" N 4° 24' 00.00" O	40-41 Paralelo de latitud
41.	60° 40' 00.00" N 4° 0' 00.00" O	41-42 Meridiano de longitud
42.	61° 0' 00.00" N 4° 0' 00.00" O	42-43 Paralelo de latitud
43.	61° 0' 00.00" N 3° 36' 00.00" O	43-44 Meridiano de longitud
44.	61° 30' 00.00" N 3° 36' 00.00" O	44-45 Paralelo de latitud
45.	61° 30' 00.00" N 3° 0' 00.00" O	45-46 Meridiano de longitud
46.	61° 45' 00.00" N 3° 0' 00.00" O	46-47 Paralelo de latitud
47.	61° 45' 00.00" N 2° 48' 00.00" O	47-48 Meridiano de longitud
48.	62° 0' 00.00" N 2° 48' 00.00" O	48-49 Paralelo de latitud
49.	62° 0' 00.00" N 2° 0' 00.00" O	49-50 Meridiano de longitud
50.	62° 30' 00.00" N 2° 0' 00.00" O	50-51 Paralelo de latitud
51.	62° 30' 00.00" N 1° 36' 00.00" O	51-52 Meridiano de longitud
52.	62° 40' 00.00" N 1° 36' 00.00" O	52-53 Paralelo de latitud
53.	62° 40' 00.00" N 1° 0' 00.00" O	53-54 Meridiano de longitud
54.	63° 20' 00.00" N 1° 0' 00.00" O	54-55 Paralelo de latitud
55.	63° 20' 00.00" N 0° 30' 00.00" O	55-56 Meridiano de longitud
56.	63° 38' 10.68" N 0° 30' 00.00" O	

**LÍMITES DE LAS ZONAS DE RESPONSABILIDAD A QUE SE REFIERE EL
ARTÍCULO 6 DEL PRESENTE ACUERDO**

PARTE III: LÍMITES DE LAS ZONAS DE RESPONSABILIDAD NACIONAL

1) **Generalidades:** Cuando los límites de una zona de responsabilidad estén especificados por una serie de líneas que unen los puntos de una lista, la naturaleza de dichas líneas será la definida para cada punto como la naturaleza de la línea que lo une al punto siguiente.

2) **Dinamarca:** La zona de responsabilidad nacional de Dinamarca estará limitada por la siguiente serie de líneas:

- a) una línea que comienza en la intersección del límite de la zona de responsabilidad conjunta de Dinamarca y Alemania, según lo descrito en la Parte IV infra, con una línea entre el punto 55° 10' 03.40" N 7° 33' 09.60" E y el primer punto DE1/DK1 y sigue esta línea hasta el punto DE1/DK1;
- b) una serie de líneas que unen los siguientes puntos en el orden en que figuran:

Puntos que definen el límite de la zona	Naturaleza de la línea que une un punto con el siguiente	Otros puntos con las mismas coordenadas
DK1 55° 30' 40.30" N 5° 45' 00.00" E	Geodésica	DE1
DK2 55° 15' 00.00" N 5° 24' 12.00" O	Geodésica	DE2
DK3 55° 15' 00.00" N 5° 9' 00.00" O	Geodésica	DE3
DK4 55° 24' 15.00" N 4° 45' 00.00" O	Geodésica	DE4
DK5 55° 46' 21.80" N 4° 15' 00.00" E	Geodésica	DE5
DK6 55° 55' 09.40" N 3° 21' 00.00" E	Arco del gran círculo	DE6
DK7 56° 5' 12.00" N 3° 15' 00.00" E	Arco del gran círculo	UK23, NO23
DK8 56° 35' 30.00" N 5° 2' 00.00" E	Arco del gran círculo	NO24
DK9 57° 10' 30.00" N 6° 56' 12.00" E	Arco del gran círculo	NO25
DK10 57° 29' 54.00" N 7° 59' 00.00" E	Arco del gran círculo	NO26
DK11 57° 37' 06.00" N 8° 27' 30.00" E	Arco del gran círculo	NO27
DK12 57° 41' 48.00" N 8° 53' 18.00" E	Arco del gran círculo	NO28
DK13 57° 59' 18.00" N 9° 23' 00.00" E	Arco del gran círculo	NO29
DK14 58° 15' 41.20" N 10° 1' 48.10" E	Arco del gran círculo	NO30, SE4
DK15 58° 8' 00.10" N 10° 32' 32.80" E	Geodésica	SE3
DK16 57° 49' 00.60" N 11° 2' 55.60" E	Geodésica	SE2
DK17 57° 44' 43.00" N 11° 7' 04.00" E		SE1

3) **Alemania:** La zona de responsabilidad nacional de Alemania estará limitada por la siguiente serie de líneas:

- a) una línea que comienza en la intersección del límite de la zona de responsabilidad conjunta de Dinamarca y Alemania, según lo descrito en la Parte IV infra, con una línea entre el punto 55° 10' 03.40" N 7° 33' 09.60" E y el primer punto DE1/DK1 y sigue esta línea hasta el punto DE1/DK1;
- b) una serie de líneas que unen los siguientes puntos en el orden en que figuran:

Puntos que definen el límite de la zona	Naturaleza de la línea que une un punto con el siguiente	Otros puntos con las mismas coordenadas
DE1 55° 30' 40.30" N 5° 45' 00.00" E	Geodésica	DK1
DE2 55° 15' 00.00" N 5° 24' 12.00" E	Geodésica	DK2
DE3 55° 15' 00.00" N 5° 9' 00.00" E	Geodésica	DK3
DE4 55° 24' 15.00" N 4° 45' 00.00" E	Geodésica	DK4
DE5 55° 46' 21.80" N 4° 15' 00.00" E	Geodésica	DK5
DE6 55° 55' 09.40" N 3° 21' 00.00" E	Arco del gran círculo	DK6
DE7 55° 50' 06.00" N 3° 24' 00.00" E	Arco del gran círculo	UK24
DE8 55° 45' 54.00" N 3° 22' 13.00" E	Arco del gran círculo	NL19
DE9 55° 20' 00.00" N 4° 20' 00.00" E	Arco del gran círculo	NL20
DE10 55° 0' 00.00" N 5° 0' 00.00" E	Arco del gran círculo	NL21
DE11 54° 37' 12.00" N 5° 0' 00.00" E	Arco del gran círculo	NL22
DE12 54° 11' 12.00" N 6° 0' 00.00" E	Arco del gran círculo	NL23
DE13 53° 59' 56.80" N 6° 6' 28.20" E		NL24

- c) en dirección a tierra desde el punto DE12, una línea desde ese punto hasta el punto DE13 (es decir, el siguiente punto de delimitación acordado 53° 59' 56.80" N 6° 6' 28.20" E) hasta la intersección de dicha línea con el límite de la zona de responsabilidad conjunta entre los Países Bajos y Alemania descrita en la Parte IV infra.

4) **Irlanda:** La zona de responsabilidad nacional de Irlanda estará limitada por la siguiente serie de líneas:

- a) al norte, una serie de líneas que unen los puntos enumerados en el cuadro 3 en el orden en que figuran;

- b) al oeste, el límite occidental de la región del Mar del Norte;
- c) al este y al sur, una serie de líneas que unen los puntos enumerados en el cuadro 2 en el orden en que figuran.

5) **Países Bajos:** La zona de responsabilidad nacional de los Países Bajos estará limitada al sur por el paralelo de latitud 51°51' 52.1267" N, y al norte de este paralelo de latitud por la siguiente serie de líneas:

- a) una serie de líneas que unen los siguientes puntos en el orden en que figuran:

Puntos que definen el límite de la zona	Naturaleza de la línea que une un punto con el siguiente	Otros puntos con las mismas coordenadas
NL1 51° 51' 52.1267" N 2° 31' 48.0975" E	Arco del gran círculo	UK42
NL2 51° 59' 00.00" N 2° 37' 36.00" E	Arco del gran círculo	UK41
NL3 52° 1' 00.00" N 2° 39' 30.00" E	Arco del gran círculo	UK40
NL4 52° 5' 18.00" N 2° 42' 12.00" E	Arco del gran círculo	UK39
NL5 52° 6' 00.00" N 2° 42' 54.00" E	Arco del gran círculo	UK38
NL6 52° 12' 24.00" N 2° 50' 24.00" E	Arco del gran círculo	UK37
NL7 52° 17' 24.00" N 2° 56' 00.00" E	Arco del gran círculo	UK36
NL8 52° 25' 00.00" N 3° 3' 30.00" E	Arco del gran círculo	UK35
NL9 52° 37' 18.00" N 3° 11' 00.00" E	Arco del gran círculo	UK34
NL10 52° 47' 00.00" N 3° 12' 18.00" E	Arco del gran círculo	UK33
NL11 52° 53' 00.00" N 3° 10' 30.00" E	Arco del gran círculo	UK32
NL12 53° 18' 06.00" N 3° 3' 24.00" E	Arco del gran círculo	UK31

NL13	53° 28' 12.00" N	3° 1' 00.00" E	Arco del gran círculo	UK30
NL14	53° 35' 06.00" N	2° 59' 18.00" E	Arco del gran círculo	UK29
NL15	53° 40' 06.00" N	2° 57' 24.00" E	Arco del gran círculo	UK28
NL16	53° 57' 48.00" N	2° 52' 00.00" E	Arco del gran círculo	UK27
NL17	54° 22' 48.00" N	2° 45' 48.00" E	Arco del gran círculo	UK26
NL18	54° 37' 18.00" N	2° 53' 54.00" E	Arco del gran círculo	UK25
NL19	55° 45' 54.00" N	3° 22' 13.00" E	Arco del gran círculo	DE8
NL20	55° 20' 00.00" N	4° 20' 00.00" E	Arco del gran círculo	DE9
NL21	55° 0' 00.00" N	5° 0' 00.00" E	Arco del gran círculo	DE10
NL22	54° 37' 12.00" N	5° 0' 00.00" E	Arco del gran círculo	DE11
NL23	54° 11' 12.00" N	6° 0' 00.00" E	Arco del gran círculo	DE12
NL24	53° 59' 56.80" N	6° 6' 28.20" E		DE13

- b) en dirección a tierra desde el punto NL23, una línea desde ese punto hasta el punto NL24 (es decir, el siguiente punto de delimitación acordado 53° 59' 56.80" N 6° 6' 28.20" E) hasta la intersección de dicha línea con el límite de la zona de responsabilidad conjunta entre los Países Bajos y Alemania descrita en la parte IV infra.

6) **Noruega:** La zona de responsabilidad nacional de Noruega estará limitada al norte por el paralelo de latitud 63° 38' 10.68" N, y al oeste, sur y este por la siguiente serie de líneas:

- a) una serie de líneas que unen los puntos enumerados en el cuadro 4 en el orden en que figuran;
- b) hacia el sur desde el último punto mencionado en dicho cuadro, una serie de líneas que unen los siguientes puntos en el orden en que figuran en la lista:

Puntos que definen el límite de la zona	Naturaleza de la línea que une un punto con el siguiente	Otros puntos con las mismas coordenadas
NO23 56° 5' 12.00" N 3° 15' 00.00" E	Arco del gran círculo	UK23, DK7
NO24 56° 35' 30.00" N 5° 2' 00.00" E	Arco del gran círculo	DK8
NO25 57° 10' 30.00" N 6° 56' 12.00" E	Arco del gran círculo	DK9
NO26 57° 29' 54.00" N 7° 59' 00.00" E	Arco del gran círculo	DK10
NO27 57° 37' 06.00" N 8° 27' 30.00" E	Arco del gran círculo	DK11
NO28 57° 41' 48.00" N 8° 53' 18.00" E	Arco del gran círculo	DK12
NO29 57° 59' 18.00" N 9° 23' 00.00" E	Arco del gran círculo	DK13
NO30 58° 15' 41.20" N 10° 1' 48.10" E (punto A)	Arco del gran círculo	SE4, DK14
NO31 58° 30' 41.20" N 10° 8' 46.90" E (punto B)	Arco del gran círculo	SE5
NO32 58° 45' 41.30" N 10° 35' 40.00" E (punto C)	Loxodrómica	SE6
NO33 58° 53' 34.00" N 10° 38' 25.00" E (punto D)		SE7

c) y luego una línea que sigue la frontera entre Noruega y Suecia.

7) **Suecia:** La zona de responsabilidad nacional de Suecia estará limitada al sur por el paralelo de latitud 57° 44' 43.00" N, y al norte de este paralelo de latitud por una serie de líneas:

a) que unen los siguientes puntos en el orden en que figuran:

Puntos que definen el límite de las zonas	Naturaleza de la línea que une un punto con el siguiente	Otros puntos con las mismas coordenadas
SE1 57° 44' 43.00" N 11° 7' 04.00" E	Geodésica	DK17
SE2 57° 49' 00.60" N 11° 2' 55.60" E	Geodésica	DK16
SE3 58° 8' 00.10" N 10° 32' 32.80" E	Geodésica	DK15
SE4 58° 15' 41.20" N 10° 1' 48.10" E (punto A)	Arco del gran círculo	DK14, NO30
SE5 58° 30' 41.20" N 10° 8' 46.90" E (punto B)	Arco del gran círculo	NO31
SE6 58° 45' 41.30" N 10° 35' 40.00" E (punto C)	Loxodrómica	NO32
SE7 58° 53' 34.00" N 10° 38' 25.00" E (punto D)		NO33

b) y luego una línea que sigue la frontera entre Suecia y Noruega.

8) **Reino Unido:** La zona de responsabilidad nacional del Reino Unido estará limitada

a) al este, por una serie de líneas que comprenden:

- i) una serie de líneas que unen los puntos enumerados en el cuadro 4 en el orden en que figuran;
- ii) una serie de líneas que unen los siguientes puntos en el orden en que figuran:

Puntos que definen el límite de la zona	Naturaleza de la línea que une un punto con el siguiente	Otros puntos con las mismas coordenadas
UK23 56° 5' 12.00" N 3° 15' 00.00" E	Arco del gran círculo	NO23, DK7
UK24 55° 50' 06.00" N 3° 24' 00.00" E	Arco del gran círculo	DE7
UK25 54° 37' 18.00" N 2° 53' 54.00" E	Arco del gran círculo	NL18
UK26 54° 22' 48.00" N 2° 45' 48.00" E	Arco del gran círculo	NL17
UK27 53° 57' 48.00" N 2° 52' 00.00" E	Arco del gran círculo	NL16
UK28 53° 40' 06.00" N 2° 57' 24.00" E	Arco del gran círculo	NL15
UK29 53° 35' 06.00" N 2° 59' 18.00" E	Arco del gran círculo	NL14
UK30 53° 28' 12.00" N 3° 1' 00.00" E	Arco del gran círculo	NL13
UK31 53° 18' 06.00" N 3° 3' 24.00" E	Arco del gran círculo	NL12
UK32 52° 53' 00.00" N 3° 10' 30.00" E	Arco del gran círculo	NL11
UK33 52° 47' 00.00" N 3° 12' 18.00" E	Arco del gran círculo	NL10
UK34 52° 37' 18.00" N 3° 11' 00.00" E	Arco del gran círculo	NL9
UK35 52° 25' 00.00" N 3° 3' 30.00" E	Arco del gran círculo	NL8
UK36 52° 17' 24.00" N 2° 56' 00.00" E	Arco del gran círculo	NL7
UK37 52° 12' 24.00" N 2° 50' 24.00" E	Arco del gran círculo	NL6
UK38 52° 6' 00.00" N 2° 42' 54.00" E	Arco del gran círculo	NL5
UK39 52° 5' 18.00" N 2° 42' 12.00" E	Arco del gran círculo	NL4
UK40 52° 1' 00.00" N 2° 39' 30.00" E	Arco del gran círculo	NL3
UK41 51° 59' 00.00" N 2° 37' 36.00" E	Arco del gran círculo	NL2
UK42 51° 51' 52.1267" N 2° 31' 48.0975" E	Arco del gran círculo	NL1

- b) al sur y al oeste, por la siguiente serie de líneas:
- i) una línea que comienza en el punto más occidental de las islas Sorlingas y une dicho punto con el punto 49° 52' 00.00" N 7° 44' 00.00" O;
 - ii) desde ese punto, una línea que sigue la línea del Acuerdo de Bonn de 1983 (tal como se define en la Parte I) hacia el sur hasta su intersección con el límite de la plataforma continental entre Francia y el Reino Unido, tal como se define en la resolución arbitral de 30 de junio de 1977;
 - iii) desde ese punto de intersección, la línea de ese límite hacia el oeste hasta el punto 48° 10' 00.00" N 9° 22' 15.91" O; y
 - iv) desde ese punto, una serie de líneas que unen los puntos enumerados en el cuadro 2 en el orden en que figuran hasta el límite exterior del mar territorial adyacente a Irlanda del Norte en el punto 54° 0' 00.00" N 05° 36' 20.00" O;
- c) al oeste y al norte, por la siguiente serie de líneas:
- i) una línea que une el punto situado en el mar territorial adyacente a Irlanda del Norte más próximo al punto 55° 31' 13.36" N 6° 45' 00.00" O con ese punto;
 - ii) desde ese punto, una serie de líneas que unen los puntos enumerados en el cuadro 3 en el orden en que figuran hasta el punto 56° 42' 00.00" N 14° 00' 00.00" O;
 - iii) desde ese punto, una línea que sigue los límites occidental y norte de la región del Mar del Norte hasta el punto 63° 38' 10.68" N 0° 30' 00.00" O.

CUADRO 2: PUNTOS Y LÍNEAS DEL LÍMITE ENTRE LAS ZONAS DE RESPONSABILIDAD DE IRLANDA Y EL REINO UNIDO - ESTE Y SUR

Puntos que definen el límite de las zonas	Naturaleza de la línea que une un punto con el siguiente
IR1/UK50 48° 10' 00.00" N 10° 0' 00.00" O	Meridiano de longitud
IR2/UK51 48° 20' 00.00" N 10° 0' 00.00" O	Paralelo de latitud
IR3/UK52 48° 20' 00.00" N 9° 48' 00.00" O	Meridiano de longitud
IR4/UK53 48° 30' 00.00" N 9° 48' 00.00" O	Paralelo de latitud
IR5/UK54 48° 30' 00.00" N 9° 36' 00.00" O	Meridiano de longitud
IR6/UK55 48° 50' 00.00" N 9° 36' 00.00" O	Paralelo de latitud
IR7/UK56 48° 50' 00.00" N 9° 24' 00.00" O	Meridiano de longitud

IR8/UK57	49° 0' 00.00" N 9° 24' 00.00" O	Paralelo de latitud
IR9/UK58	49° 0' 00.00" N 9° 17' 00.00" O	Meridiano de longitud
IR10/UK59	49° 10' 00.00" N 9° 17' 00.00" O	Paralelo de latitud
IR11/UK60	49° 10' 00.00" N 9° 12' 00.00" O	Meridiano de longitud
IR12/UK61	49° 20' 00.00" N 9° 12' 00.00" O	Paralelo de latitud
IR13/UK62	49 ° 20' 00.00" N 9° 3' 00.00" O	Meridiano de longitud
IR14/UK63	49° 30' 00.00" N 9° 3' 00.00" O	Paralelo de latitud
IR15/UK64	49° 30' 00.00" N 8° 54' 00.00" O	Meridiano de longitud
IR16/UK65	49° 40' 00.00" N 8° 54' 00.00" O	Paralelo de latitud
IR17/UK66	49° 40' 00.00" N 8° 45' 00.00" O	Meridiano de longitud
IR18/UK67	49° 50' 00.00" N 8° 45' 00.00" O	Paralelo de latitud
IR19/UK68	49° 50' 00.00" N 8° 36' 00.00" O	Meridiano de longitud
IR20/UK69	50° 0' 00.00" N 8° 36' 00.00" O	Paralelo de latitud
IR21/UK70	50° 0' 00.00" N 8° 24' 00.00" O	Meridiano de longitud
IR22/UK71	50° 10' 00.00" N 8° 24' 00.00" O	Paralelo de latitud
IR23/UK72	50° 10' 00.00" N 8° 12' 00.00" O	Meridiano de longitud
IR24/UK73	50° 20' 00.00" N 8° 12' 00.00" O	Paralelo de latitud
IR25/UK74	50° 20' 00.00" N 8° 0' 00.00" O	Meridiano de longitud
IR26/UK75	50° 30' 00.00" N 8° 0' 00.00" O	Paralelo de latitud
IR27/UK76	50° 30' 00.00" N 7° 36' 00.00" O	Meridiano de longitud
IR28/UK77	50° 40' 00.00" N 7° 36' 00.00" O	Paralelo de latitud
IR29/UK78	50° 40' 00.00" N 7° 12' 00.00" O	Meridiano de longitud
IR30/UK79	50° 50' 00.00" N 7° 12' 00.00" O	Paralelo de latitud
IR31/UK80	50° 50' 00.00" N 7° 3' 00.00" O	Meridiano de longitud
IR32/UK81	51° 0' 00.00" N 7° 3' 00.00" O	Paralelo de latitud
IR33/UK82	51° 0' 00.00" N 6° 48' 00.00" O	Meridiano de longitud
IR34/UK83	51° 10' 00.00" N 6° 48' 00.00" O	Paralelo de latitud
IR35/UK84	51° 10' 00.00" N 6° 42' 00.00" O	Meridiano de longitud
IR36/UK85	51° 20' 00.00" N 6° 42' 00.00" O	Paralelo de latitud
IR37/UK86	51° 20' 00.00" N 6° 33' 00.00" O	Meridiano de longitud
IR38/UK87	51° 30' 00.00" N 6° 33' 00.00" O	Paralelo de latitud

IR39/UK88	51° 30' 00.00" N 6° 18' 00.00" O	Meridiano de longitud
IR40/UK89	51° 40' 00.00" N 6° 18' 00.00" O	Paralelo de latitud
IR41/UK90	51° 40' 00.00" N 6° 6' 00.00" O	Meridiano de longitud
IR42/UK91	51° 50' 00.00" N 6° 6' 00.00" O	Paralelo de latitud
IR43/UK92	51° 50' 00.00" N 6° 0' 00.00" O	Meridiano de longitud
IR44/UK93	51° 54' 00.00" N 6° 0' 00.00" O	Paralelo de latitud
IR45/UK94	51° 54' 00.00" N 5° 57' 00.00" O	Meridiano de longitud
IR46/UK95	51° 58' 00.00" N 5° 57' 00.00" O	Paralelo de latitud
IR47/UK96	51° 58' 00.00" N 5° 54' 00.00" O	Meridiano de longitud
IR48/UK97	52° 0' 00.00" N 5° 54' 00.00" O	Paralelo de latitud
IR49/UK98	52° 0' 00.00" N 5° 50' 00.00" O	Meridiano de longitud
IR50/UK99	52° 4' 00.00" N 5° 50' 00.00" O	Paralelo de latitud
IR51/UK100	52° 4' 00.00" N 5° 46' 00.00" O	Meridiano de longitud
IR52/UK101	52° 8' 00.00" N 5° 46' 00.00" O	Paralelo de latitud
IR53/UK102	52° 8' 00.00" N 5° 42' 00.00" O	Meridiano de longitud
IR54/UK103	52° 12' 00.00" N 5° 42' 00.00" O	Paralelo de latitud
IR55/UK104	52° 12' 00.00" N 5° 39' 00.00" O	Meridiano de longitud
IR56/UK105	52° 16' 00.00" N 5° 39' 00.00" O	Paralelo de latitud
IR57/UK106	52° 16' 00.00" N 5° 35' 00.00" O	Meridiano de longitud
IR58/UK107	52° 24' 00.00" N 5° 35' 00.00" O	Paralelo de latitud
IR59/UK108	52° 24' 00.00" N 5° 22' 48.00" O	Meridiano de longitud
IR60/UK109	52° 32' 00.00" N 5° 22' 48.00" O	Paralelo de latitud
IR61/UK110	52° 32' 00.00" N 5° 28' 00.00" O	Meridiano de longitud
IR62/UK111	52° 44' 00.00" N 5° 28' 00.00" O	Paralelo de latitud
IR63/UK112	52° 44' 00.00" N 5° 24' 30.00" O	Meridiano de longitud
IR64/UK113	52° 52' 00.00" N 5° 24' 30.00" O	Paralelo de latitud
IR65/UK114	52° 52' 00.00" N 5° 22' 30.00" O	Meridiano de longitud
IR66/UK115	52° 59' 00.00" N 5° 22' 30.00" O	Paralelo de latitud
IR67/UK116	52° 59' 00.00" N 5° 19' 00.00" O	Meridiano de longitud
IR68/UK117	53° 9' 00.00" N 5° 19' 00.00" O	Paralelo de latitud
IR69/UK118	53° 9' 00.00" N 5° 20' 00.00" O	Meridiano de longitud

IR70/UK119 53° 26' 00.00" N 5° 20' 00.00" O	Paralelo de latitud
IR71/UK120 53° 26' 00.00" N 5° 19' 00.00" O	Meridiano de longitud
IR72/UK121 53° 32' 00.00" N 5° 19' 00.00" O	Paralelo de latitud
IR73/UK122 53° 32' 00.00" N 5° 17' 00.00" O	Meridiano de longitud
IR74/UK123 53° 39' 00.00" N 5° 17' 00.00" O	Paralelo de latitud
IR75/UK124 53° 39' 00.00" N 5° 16' 20.40" O	Meridiano de longitud
IR76/UK125 53° 42' 08.40" N 5° 16' 20.40" O	Paralelo de latitud
IR77/UK126 53° 42' 08.40" N 5° 17' 51.00" O	Meridiano de longitud
IR78/UK127 53° 44' 24.00" N 5° 17' 51.00" O	Paralelo de latitud
IR79/UK128 53° 44' 24.00" N 5° 19' 19.80" O	Meridiano de longitud
IR80/UK129 53° 45' 48.00" N 5° 19' 19.80" O	Paralelo de latitud
IR81/UK130 53° 45' 48.00" N 5° 22' 00.00" O	Meridiano de longitud
IR82/UK131 53° 46' 00.00" N 5° 22' 00.00" O	Paralelo de latitud
IR83/UK132 53° 46' 00.00" N 5° 19' 00.00" O	Meridiano de longitud
IR84/UK133 53° 59' 56.95" N 5° 19' 00.00" O	

CUADRO 3: PUNTOS Y LÍNEAS DEL LÍMITE ENTRE LAS ZONAS DE RESPONSABILIDAD DE IRLANDA Y EL REINO UNIDO - NORTE

Puntos que definen el límite de las zonas	Naturaleza de la línea que une un punto con el siguiente
IR85/UK134 55° 31' 13.36" N 6° 45' 00.00" O	Meridiano de longitud
IR86/UK135 55° 28' 00.00" N 6° 45' 00.00" O	Paralelo de latitud
IR87/UK136 55° 28' 00.00" N 6° 48' 00.00" O	Meridiano de longitud
IR88/UK137 55° 30' 00.00" N 6° 48' 00.00" O	Paralelo de latitud
IR89/UK138 55° 30' 00.00" N 6° 51' 00.00" O	Meridiano de longitud
IR90/UK139 55° 35' 00.00" N 6° 51' 00.00" O	Paralelo de latitud
IR91/UK140 55° 35' 00.00" N 6° 57' 00.00" O	Meridiano de longitud
IR92/UK141 55° 40' 00.00" N 6° 57' 00.00" O	Paralelo de latitud
IR93/UK142 55° 40' 00.00" N 7° 2' 00.00" O	Meridiano de longitud
IR94/UK143 55° 45' 00.00" N 7° 2' 00.00" O	Paralelo de latitud

IR95/UK144 55° 45' 00.00" N 7° 8' 00.00" O	Meridiano de longitudud
IR96/UK145 55° 50' 00.00" N 7° 8' 00.00" O	Paralelo de latitud
IR97/UK146 55° 50' 00.00" N 7° 15' 00.00" O	Meridiano de longitudud
IR98/UK147 55° 55' 00.00" N 7° 15' 00.00" O	Paralelo de latitud
IR99/UK148 55° 55' 00.00" N 7° 23' 00.00" O	Meridiano de longitudud
IR100/UK149 56 ° 0' 00.00" N 7° 23' 00.00" O	Paralelo de latitud
IR101/UK150 56° 0' 00.00" N 8° 13' 00.00" O	Meridiano de longitudud
IR102/UK151 56° 5' 00.00" N 8° 13' 00.00" O	Paralelo de latitud
IR103/UK152 56° 5' 00.00" N 8° 39' 30.00" O	Meridiano de longitudud
IR104/UK153 56° 10' 00.00" N 8° 39' 30.00" O	Paralelo de latitud
IR105/UK154 56° 10' 00.00" N 9° 7' 00.00" O	Meridiano de longitudud
IR106/UK155 56 ° 21' 30.00" N 9° 7' 00.00" O	Paralelo de latitud
IR107/UK156 56° 21' 30.00" N 10° 30' 00.00" O	Meridiano de longitudud
IR108/UK157 56° 32' 30.00" N 10° 30' 00.00" O	Paralelo de latitud
IR109/UK158 56° 32' 30.00" N 12° 12' 00.00" O	Meridiano de longitudud
IR110/UK159 56° 42' 00.00" N 12° 12' 00.00" O	Paralelo de latitud
IR111/UK160 56° 42' 00.00" N 14° 0' 00.00" O	

CUADRO 4: PUNTOS Y LÍNEAS DEL LÍMITE ENTRE LAS ZONAS DE RESPONSABILIDAD DE NORUEGA Y EL REINO UNIDO

Puntos que definen el límite de las zonas	Naturaleza de la línea que une un punto con el siguiente
NO1/UK1 63° 38' 10.68" N 0° 10' 59.31" O	Geodésica
NO2/UK2 63° 03' 20.71" N 0° 28' 12.51" E	Geodésica
NO3/UK3 62° 58' 21.06" N 0° 33' 31.01" E	Geodésica
NO4/UK4 62° 53' 29.49" N 0° 38' 27.91" E	Geodésica
NO5/UK5 62° 44' 16.31" N 0° 47' 27.69" E	Geodésica
NO6/UK6 62° 39' 57.99" N 0° 51' 29.48" E	Geodésica
NO7/UK7 62° 36' 20.75" N 0° 54' 44.78" E	Geodésica
NO8/UK8 62° 32' 47.29" N 0° 57' 48.32" E	Geodésica

NO9/UK9	62° 30' 09.83" N	1° 0' 05.92" E	Geodésica
NO10/UK10	62° 27' 32.82" N	1° 2' 17.70" E	Geodésica
NO11/UK11	62° 24' 56.68" N	1° 4' 25.86" E	Geodésica
NO12/UK12	62° 22' 21.00" N	1° 6' 28.21" E	Geodésica
NO13/UK13	62° 19' 40.72" N	1° 8' 30.96" E	Geodésica
NO14/UK14	62 ° 16' 43.93" N	1° 10' 40.66" E	Geodésica
NO15/UK15	61° 44' 12.00" N	1 ° 33' 13.44" E	Geodésica
NO16/UK16	61° 44' 12.00" N	1° 33' 36.00" E	Arco del gran círculo
NO17/UK17	61° 21' 24.00" N	1° 47' 24.00" E	Arco del gran círculo
NO18/UK18	59° 53' 48.00" N	2° 4' 36.00" E	Arco del gran círculo
NO19/UK19	59° 17' 24.00" N	1° 42' 42.00" E	Arco del gran círculo
NO20/UK20	58° 25' 48.00" N	1° 29' 00.00" E	Arco del gran círculo
NO21/UK21	57° 54' 18.00" N	1° 57' 54.00" E	Arco del gran círculo
NO22/UK22	56° 35' 42.00" N	2° 36' 48.00" E	Arco del gran círculo
NO23/UK23	56° 5' 12.00" N 00.00" E	3° 15'	

9) **Francia:** La zona de responsabilidad nacional de Francia estará limitada, de norte a sur, por una serie de líneas que unen los siguientes puntos en el orden en que figuran:

Puntos que definen el límite de la zona	Naturaleza de la línea que une un punto con el siguiente	Otros puntos con las mismas coordenadas
FR01 48° 19' 56.52" N 4° 46' 23.67" O	Loxodrómica	
FR02 48° 27' 00.00" N 5° 08' 23.63" O	Paralelo de latitud	
FR03 48° 27' 00.00" N 6° 34' 40.90" O	Loxodrómica	
FR04 46° 00' 04.06" N 9° 59' 54.88" O	Loxodrómica	SP4
FR05 45° 00' 04.04" N 7° 59' 55.08" O	Loxodrómica	SP5
FR06 44° 20' 03.93" N 3° 59' 55.37" O	Loxodrómica	SP6
FR07 43° 23' 20.71" N 1° 46' 13.58" O	Loxodrómica	SP7
FR08 43° 22' 50.11" N 1° 47' 11.18" O		SP8

10) **España:** La zona de responsabilidad nacional de España estará limitada por una serie de líneas que unen los siguientes puntos en el orden en que figuran:

Puntos que definen el límite de la zona	Naturaleza de la línea que une un punto con el siguiente	Otros puntos con las mismas coordenadas
SP1 42° 30' 04.25" N 008° 52' 18.22" O	Loxodrómica	
SP2 42° 30' 04.32" N 010° 24' 55.16" O	Loxodrómica	
SP3 46° 00' 04.07" N 010° 24' 54.86" O	Loxodrómica	
SP4 46° 00' 04.06" N 009° 59' 54.88" O	Loxodrómica	FR4
SP5 45° 00' 04.04" N 007° 59' 55.08" O	Loxodrómica	FR5
SP6 44° 20' 03.93" N 003° 59' 55.37" O	Loxodrómica	FR6
SP7 43° 23' 20.71" N 001° 46' 13.58" O	Loxodrómica	FR7
SP8 43° 22' 50.11" N 001° 47' 11.18" O		FR8

PARTE IV: LÍMITES DE LAS ZONAS DE RESPONSABILIDAD CONJUNTA

Las zonas de responsabilidad conjunta serán las siguientes:

1. *Zona de responsabilidad conjunta de Bélgica, Francia, los Países Bajos y el Reino Unido*

La zona marítima situada entre los paralelos de latitud 51°51' 52.1267" N y 51° 6' 00.00"N.

2. *Zona de responsabilidad conjunta de Francia y el Reino Unido*

El Canal de La Mancha al suroeste del paralelo de latitud 51° 32' 00.00" N hasta una línea que:

- a) comienza en el punto más occidental de las islas Sorlingas y une dicho punto con el punto 49°52'00.00"N 7° 44' 00.00" O;
- b) desde ese punto, sigue una línea trazada a 50 millas náuticas al oeste de una línea que une las islas Sorlingas con la isla de Ushant hacia el sur hasta su intersección con el paralelo de latitud 48° 27' 00.00" N, y;
- c) sigue ese paralelo de latitud hacia el este hasta el punto más meridional de la isla de Ushant.

3. *Zona de responsabilidad conjunta de Dinamarca y Alemania*

La zona marítima delimitada por:

- a) al sur, el paralelo de latitud 54° 30' 00.00" N hacia el oeste desde la costa de Alemania;
- b) al oeste, el meridiano de longitud 6° 30' 00.00" E;
- c) al norte, el paralelo de latitud 55 ° 50' 00.00" N hacia el oeste desde la costa de Dinamarca; y
- d) al este, la línea de bajamar [basado en Chart Datum Lowest Astronomical Tide (LAT) - datum de carta náutica - bajamar astronómica (BA)], incluida la región del mar de Wadden.

4. *Zona de responsabilidad conjunta de Alemania y los Países Bajos*

La zona marítima delimitada por:

- a) al oeste, el meridiano de longitud 6° 0' 00.00" E (ED50) hacia el norte desde la costa de los Países Bajos;
- b) al norte, el paralelo de latitud 54° 0' 00.00" N (ED50);
- c) al este, el meridiano de longitud 7° 15' 00.00" E (ED50) hacia el norte desde la costa de Alemania; y
- d) al sur, la línea de bajamar [basado en bajamar astronómica (BA) - datum de carta náutica], incluida la región del mar de Wadden.

PARTE V: INTERPRETACIÓN

Las posición de los puntos mencionados en el presente anexo se determinará de acuerdo con el sistema geodésico europeo (versión de 1950).».